



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (03) de julio del dos mil veintiséis (2026)

Proceso	TUTELA
Accionante	CÉSAR AUGUSTO MEJÍA OSORIO
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC / CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculado	ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
Radicado	05001 33 33 008 2026 00167 01
Asunto	OBEDÉZCASE – ORDENA

Conforme a la constancia secretarial que antecede, ubicada en el número de índice 00019 de SAMAI, procede el Despacho en los siguientes términos:

En el presente trámite constitucional, una vez desatado el debate, la parte accionante impugnó el fallo de primera instancia, concedido el recurso de alzada, el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante auto del diecisiete (17) de junio de los corrientes declaró la nulidad de lo actuado con posterioridad al auto admisorio, **advirtiendo la necesidad de que la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, certifiquen la constancia de cumplimiento de la orden impartida en el auto admisorio, que consiste:**

*“Se **ORDENA** a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que **NOTIFIQUE** de la presente acción de tutela a los participantes del proceso de **SELECCIÓN ANTIOQUIA 3 (OPEC 210961, Profesional Universitario, Grado 02, Unidad de Seguridad Informática, Secretaría de Innovación Digital, Alcaldía de Medellín, modalidad abierta, ID 867339324)** y se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que publique en su página web la información referente a la presente acción de tutela.”*

En la providencia del Tribunal Administrativo de Antioquia se advirtió lo siguiente:

*“No obstante, acorde con lo señalado por el impugnante no se evidencia que dentro del dossier obren constancias que acrediten la debida notificación de los demás participantes del proceso de **SELECCIÓN ANTIOQUIA 3 (OPEC 210961, Profesional Universitario, Grado 02, Unidad de Seguridad Informática, Secretaría de Innovación Digital, Alcaldía de Medellín, modalidad abierta, ID 867339324)**, ni mucho menos, de la publicación en la pagina Web de la CNSC, elementos que por demás no se referencian dentro de los anexos y tampoco se encuentra al consultar el apartado de acciones constitucionales dentro de la referida convocatoria2, donde solo obra frente al accionante una publicación del*

21/04/2026 concerniente a una acción de tutela anterior que cursó en el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Medellín.

Lo anterior, deja en evidencia que pese a no haberse vinculado formalmente a los demás participantes del proceso de SELECCIÓN ANTIOQUIA 3 (OPEC 210961, Profesional Universitario, Grado 02, Unidad de Seguridad Informática, Secretaría de Innovación Digital, Alcaldía de Medellín, modalidad abierta, ID 867339324), si se ordenó que dichas personas fueran notificadas sobre la admisión de la acción de tutela, para que como terceros que se pueden ver eventualmente afectados con la decisión que al respecto se emita, pudieran hacerse parte en el proceso, lo que desde una mirada amplia garantiza el debido proceso y el acceso al derecho de contradicción.

Sin embargo, al no existir constancia de la referida notificación no se puede entender, como ya se indicó, que se haya dado a los interesados la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa, lo cual es violatorio del debido proceso y encausa el proceso dentro de lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., razón suficiente para que se DECLARE LA NULIDAD de lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la tutela, por falta de notificación a quines de suyo fueron vinculados al proceso."

Así las cosas, procede el despacho a dar cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

De conformidad con lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia en auto del día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), y en consecuencia SE DISPONE:

1. **ORDENAR** a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que **NOTIFIQUE** de la presente acción de tutela a los participantes del proceso de **SELECCIÓN ANTIOQUIA 3 (OPEC 210961, Profesional Universitario, Grado 02, Unidad de Seguridad Informática, Secretaría de Innovación Digital, Alcaldía de Medellín, modalidad abierta, ID 867339324)** y se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que publique en su página web la información referente a la presente acción de tutela.
2. Se **ORDENA** a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, procedan de conformidad con la orden impartida y allegue la certificación del cumplimiento de la misma.

Lo anterior con el fin de que quien se considere interesado en los resultados de la presente acción de tutela se pronuncie dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la presente acción de tutela en el correo electrónico adm08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente auto se notificará a las partes en la forma que sea más eficaz, ya sea por telegrama, fax o correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MANUEL POSADA PÉREZ
Juez

Firmado Por:

Walter Manuel Posada Perez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df1182031d0f7f5c417e36c722b84dd270299fc069f049d6cfa0746903b7e5e9

Documento generado en 03/07/2026 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>